MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÃ

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Alto Paraná Py – Creada por Ley 116/90 - Promulgada el 04/ 01/91

Minga Porã, 26 de Julio de 2.018.

SEÑOR:
PROF. CLEMENTINO PORTILLO ORTÍZ
INTENDENTE MUNICIPAL

Ref.: CANCELACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2018– "CONSTRUCCIÓN DE CASA PARROQUIAL"- ID 350307 ----------

Visto, la Nota DNCP/DNC/ N° 14215/18 de fecha 12 de Julio de 2.018 y en cumplimiento de las atribuciones contenidas por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y Decreto 21.909, por el presente medio elevo Dictamen con su respectiva sugerencia, fundamentando la **CANCELACIÓN** del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2018** convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE CASA PARROQUIAL"**, atendiendo que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Nota citada precedentemente, en el marco de la contratación pretendida refiere como punto de observación y/o recomendación como sigue:----------

1-) Teniendo en cuenta la descripción del llamado, recordamos a la convocante lo establecido en la Constitución Nacional del Paraguay 1992 en su ***Artículo 24 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLOGICA. "Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, la cooperación y la autonomía. Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las Leyes. Nadie puede ser molestado, indagado y obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología"***, y por ende, el proceso licitatorio podría ir en contravención de normativa mencionada.----

Que, en tales condiciones, esta dependencia institucional considera que representa un impedimento para proseguir con la contratación pretendida, debido a que eventualmente se pudiera atentar las normativas vigentes en la materia (Art. 24 Constitución Nacional del Paraguay).----------

Que, en relación a lo expresado más arriba y siguiendo los lineamientos establecidos en la **Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, establece en su **Art. 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:** ***"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho de reembolso de gasto ni a indemnización alguna"***. En atención a lo dispuesto precedentemente, esta **Unidad Operativa de Contratación (UOC) RECOMIENDA CANCELAR** el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2018– "CONSTRUCCIÓN DE CASA PARROQUIAL"- ID 350307**, por los argumentos mencionados más arriba, salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.----------

Es mi dictamen,

Lisia Benitez
Encargada de UOC